



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
DEMANDANTE	ANA MILENA GALVIS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARAGOZA Y OTROS
RADICADO	05-250-31-89-001-2021-00082-00
DECISIÓN	INADMITE LA DEMANDA
SUSTANCIACION	079

Procede la señora ANA MILENA GALVIS MONCADA, por conducto de apoderado judicial idóneo, a instaurar Demanda Ordinaria Laboral contra el municipio de Zaragoza, la ASOCIACIÓN DE NEGRITUDES DE ZARAGOZA, ASOCIACIÓN DE MUJERES VETERANAS DE ZARAGOZA (ASOMUVET) y LA CORPORACIÓN CIUDADANA NUEVA ZARAGOZA. Trayéndose al estudio del despacho la presente demanda, resulta pertinente indicar que la valoración previa para la admisión que debe realizarse a la misma debe hacerse conforme a las disposiciones consignadas al interior, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social en sus artículos 25 y 26, debiéndose resaltar en el presente asunto lo establecido por el artículo 26 ibídem cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 26. Anexos de la demanda

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo

juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención”.

Realizando consecuentemente el despacho la verificación de los requisitos enunciados, se encuentra que en lo que atañe a lo dispuesto en el numeral 4 de la norma transcrita, esto es, “*La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*”, no resulta cumplirse con tal requisito en el caso que nos ocupa por lo siguiente:

Además del municipio de Zaragoza, persona jurídica de derecho público, la demanda está dirigida contra otras tres entidades de naturaleza privada, debiendo entonces la parte actora aportar el certificado de existencia y representación legal de cada una de ellas sin que ello se encontrara cumplido al interior del trámite o, indicar las razones por las cuales se encuentra en la imposibilidad de conseguir dichos anexos si fuera en caso.

Teniendo en cuenta que tal circunstancia se torna como causal de inadmisión de la demanda, así deberá proceder el despacho, por ello, de conformidad con lo consignado en el artículo 28 del Código procesal del trabajo y de la Seguridad Social, se devolverá la presente demanda, con la finalidad de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte demandante proceda con la subsanación, para lo cual deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de las demandadas ASOCIACIÓN DE NEGRITUDES DE ZARAGOZA, LA ASOCIACIÓN DE MUJERES VETERANAS DE ZARAGOZA (ASOMUVET) y LA CORPORACIÓN CIUDADANA NUEVA ZARAGOZA.

Así las cosas y sin menester de más consideraciones El **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la Demanda Ordinaria Laborar de que por conducto de apoderado judicial idóneo presenta la señora ANA MILENA GALVIS MONCADA, en contra del MUNICIPIO DE ZARAGOZA, la ASOCIACIÓN DE NEGRITUDES DE ZARAGOZA, LA ASOCIACIÓN DE MUJERES VETERANAS DE ZARAGOZA (ASOMUVET) y LA CORPORACIÓN CIUDADANA NUEVA ZARAGOZA, de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, para que proceda a aportar el certificado de existencia y representación legal de las demandadas ASOCIACIÓN DE NEGRITUDES DE ZARAGOZA, LA ASOCIACIÓN DE MUJERES VETERANAS DE ZARAGOZA (ASOMUVET) y LA CORPORACIÓN CIUDADANA NUEVA ZARAGOZA.

De no procederse de conformidad dentro del término señalado se procederá a rechazar la demanda.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandante por ESTADOS de conformidad con lo establecido en el artículo 9, del Decreto 806 de 2020, de no ser posible por las condiciones tecnológicas, notifíquese personalmente a través de correo electrónico.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO, portador de la cédula de ciudadanía 70.517.307 y Tarjeta profesional 122.615 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Uribe Hernández', written in a cursive style.

LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ